

Mtro. José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado del Infoem
Ponente de Recurso de Revisión
Presente

Estimado Comisionado:

Verónica Hernández Alcántara, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio: 01157/INFOEM/IP/2017.

La solicitud consistió textualmente en *"Cuál fue el presupuesto para la construcción del museo Zanbatha ubicado en el municipio de Lerma, así como el tiempo en que se tardó su construcción y la apropiación del terreno donde fue construido."* (Sic).

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia vía SAIMEX, la Unidad de Transparencia en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió a orientar dentro de los tres días hábiles al solicitante, respecto del Sujeto Obligado que pudiera contener la información requerida, tal como se muestra a continuación:

Unidad de Transparencia
Metepec, Estado de México; a 18 de septiembre de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]

Unidad de Transparencia
Solicitud de Información Pública 01157/INFOEM/IP/2017

Metepec, Estado de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.-----
VISTA. La solicitud de información presentada en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la cual fue registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de Folio 01157/INFOEM/IP/2017, mediante la que solicita: "Cuál fue el presupuesto para la construcción del museo Zambatha ubicado en el municipio de Lerma, así como el tiempo en que se tardó su construcción y la apropiación del terreno donde fue construido." (Sic), respecto a la misma se dicta el presente-----

ACUERDO

Respecto al contenido y del análisis de la solicitud de información, me permito comentarle que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

No obstante lo anterior, el artículo 12 segundo párrafo y el artículo 24 último párrafo de la Ley de la materia, disponen lo siguiente:

"Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

(Énfasis añadido).

En este sentido, el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece quienes son los Sujetos Obligados en el Estado de México, siendo los siguientes:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídica colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos."

(Énfasis añadido).

Por lo anterior, los artículos 50 y 51 de la Ley antes mencionada, establecen que los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia, así como también, que los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
 Calle de Pino Suárez s/n actualmente
 Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
 Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
 Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
 Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de la materia, cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

En consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a información generada, poseída y administrada en este Instituto, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos antes mencionados, me permito hacer de su conocimiento que la información que requiere puede encontrarse en poder del Ayuntamiento de Lerma, tal como se muestra a continuación a manera de ejemplo.



PRIMER ANIVERSARIO DEL MUSEO EN LERMA

En el Zócalo del Museo del Valle de la Luna el Contador Público, Jaime Cervantes Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Lerma, en coordinación con su esposa Estrella Chávez Valdéz, Presidenta del Sistema Municipal DIF Lerma, integrantes del Cuerpo Editorial, servidores públicos y ciudadanos, se reunieron para celebrar el Primer Aniversario del Museo, presentando la obra del artista Rafael Rivera, titulada "La Luz en Todo", quien al margen de su actividad artística, sigue por la vía de una forma Maséno de expresión, representando aspectos de los movimientos étnicos de su tiempo, para mostrar hoy en día el pasado mexicano más que ningún otro lugar.



De formación académica en el servicio bien entendido del mismo, ha estado de la contemplación de visitar una nación del pasado acorde con la unidad de visión, o sea, su propósito es interpretar y reproducir la realidad, no como suma de innumerables detalles que coexisten y se consideran cada uno por sí, sino como una unidad única, dentro de la cual ninguna parte deja de ser un todo de color.



NOTAS DESTACADAS

RESUMEN
 MURALISMO DE BENITO JUÁREZ
 DÍA DE LA MUJER
 DÍA DE LA BANDERA
 EJÉRCITO MEXICANO

ARCHIVO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
 Calle de Pino Suárez s/n actualmente
 Carretera Toluca - Ixtapala No. 111,
 Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
 Calle de Pino Suárez s/n actualmente
 Carretera Toluca - Ixtapala No. 111,
 Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

Unidad de Transparencia
Metepéc, Estado de México; a 18 de septiembre de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]

Unidad de Transparencia
Solicitud de Información Pública 01157/INFOEM/IP/2017

Por lo que en este caso, podrá realizar su solicitud de información al Ayuntamiento de Lerma, mediante escrito libre a través de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Palacio Municipal, s/n, Colonia Centro Lerma, Estado de México, C.P. 52000, teléfono: 01728 28 2 99 03, correo: comunicacion@lerma.gob.mx, Horario de atención: lunes a viernes 9:00-18:00.

Aunado a lo anterior, se pone a su disposición el SAIMEX, sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta, pero al ingresar su solicitud en el apartado de "El sujeto obligado del cual requiere la información", deberá seleccionar "Municipios", tal como se muestra a continuación:

El sujeto obligado del cual requiere la información (*)

☒ **Municipios** Nota: Puede buscar en sujeto obligado (este campo es solo una referencia no es exhaustiva) o elegir el tipo en las opciones de abajo.

☐ Poder Ejecutivo ☐ Poder Legislativo ☐ Poder Judicial ☒ Municipios ☐ Organos Autónomos ☐ Partidos Políticos ☐ Sindicatos ☐ Fiscalías ☐ Personas Jurídicas Colectivas

Y finalmente del listado que despliega el sistema, tendrá que seleccionar al Ayuntamiento de Lerma.

Del mismo modo se reitera que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de este acuerdo. --- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE. --- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO DYRCE NABIR GONZÁLEZ GARCÍA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN AUSENCIA DE LA DRA. EN DERECHO VERÓNICA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO. RÚBRICA

[Firma]

3.- Por lo anterior, en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, procedió a notificar al particular, en tiempo y forma vía SAIMEX, la Orientación respectiva, tal como se muestra a continuación y consta en el expediente electrónico correspondiente:



Bienvenido: VERÓNICA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
ORIENTACIÓN 1157-2017.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Toluca, México a 28 de Agosto de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01157/INFOEM/IP/2017

Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la orientación sobre el Sujeto Obligado que puede atender a su solicitud de información pública.

4.- Inconforme con lo anterior, el día 04 de septiembre de dos mil diecisiete, el solicitante ahora recurrente, interpuso recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 18 de septiembre de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]

02048/INFOEM/IP/RR/2017, en el que se señala, como acto impugnado: *"Respuesta a la solicitud de información sobre el presupuesto de construcción para el museo Zanbatha del municipio de Lerma, así como el tiempo que tardo su construcción y la apropiación del terreno donde fue construido."* (Sic).

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso. En esa virtud se manifiesta lo siguiente:

Este sujeto obligado ratifica la respuesta notificada a la solicitud planteada por el ahora recurrente, toda vez que con la misma se orienta al particular para que dirija su solicitud de información al Sujeto Obligado competente, siendo este el Ayuntamiento de Lerma, en virtud de que pudiera administrar, generar o poseer la información que requiere el ahora recurrente.

Ahora bien, respecto al acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, se desprende que las mismas no tienden a atacar la respuesta, sino más bien son manifestaciones subjetivas, que pretenden justificar que haya dirigido la solicitud a este Instituto y no así al Ayuntamiento de Lerma, que como se dijo en líneas anteriores es el Sujeto Obligado que pudiera contar con la información requerida. Por lo que solicito se declare improcedente el presente recurso de revisión, en virtud de que las razones o motivos de inconformidad no encuadran en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

Unidad de Transparencia
Meteppec, Estado de México; a 18 de septiembre de 2017
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 02048/INFOEM/IP/RR/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]

- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
XI. La falta de trámite a una solicitud;
XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;
y
XIV. La orientación a un trámite específico.
La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Es así que, insistiendo respetuosamente C. Comisionado, que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma; en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados, en el entendido de que se orientó al solicitante respecto del Sujeto Obligado competente.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley se ratifique la respuesta inicial.

ATENTAMENTE

DRA. EN DERECHO VERÓNICA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA